

# DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, NOTICIAS Y AVISOS.

5817.

Suscripcion en Córdoba. Por un mes... 8 rs.  
Por trimestre... 22 rs.  
Fuera de Córdoba. Por un mes... 10 rs.  
Por trimestre... 28 rs.

JUEVES 23 DE DICIEMBRE DE 18 69.

Los Sres. suscritores á este periódico tienen derecho á insertar gratis en sus columnas un anuncio ó comunicado al mes, que no exceda de quince líneas y que sea de su exclusivo interés.

AÑO XX.

## Seccion oficial.

### PROYECTO DE LEY DE MATRIMONIO CIVIL.

(Continuacion.)

Art. 49. Tampoco podrá ejercer las facultades expresadas en el art. 47 el marido que esté separado de su mujer por sentencia firme de divorcio, que se halla ausente en ignorado paradero, ó que esté sometido á la pena de interdiccion civil.

Art. 50. La mujer debe obedecer á su marido, vivir en su compañía á donde este traslade su domicilio ó residencia. Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, los tribunales podrán, con conocimiento de causa, eximir de esta obligacion cuando el marido traslade su residencia á Ultramar ó al extranjero.

Art. 51. La mujer no puede administrar sus bienes ni los de su marido, ni comparecer en juicio, ni celebrar contratos ni adquirir por testamento ó abintestato sin licencia de su marido, á no ser en los casos y con las formalidades y limitaciones que las leyes prescriban.

Art. 52. Los actos de esta especie que la mujer ejecutase serán nulos y no producirán obligacion ni accion sino fueren ratificados expresa ó tácitamente por su marido.

Art. 53. Será válida, no obstante, la compra que al contado hiciere la mujer de cosas muebles y la que hiciere al fiado de las que por su naturaleza están destinadas al consumo ordinario de la familia y no consistieren en joyas, vestidos y muebles preciosos, por mas que no hubieren sido hechas con licencia expresa del marido.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior se consolidará la compra hecha por la mujer al fiado de joyas, vestidos y muebles preciosos desde el momento en que hubiesen sido empleadas en el uso de la mujer ó de la familia, con conocimiento y sin reclamacion del marido.

Art. 54. Tampoco podrá la mujer publicar escritos, ni obras científicas y literarias de que fuere autora, sin licencia de su marido, ó en su defecto sin autorizacion judicial competente.

Art. 55. Pedrá la mujer sin licencia del marido:

1.º Otorgar testamento, disponiendo en él de sus bienes con las limitaciones establecidas por las leyes.

2.º Ejercer los derechos y cumplir los deberes que le correspondan respecto á los hijos legítimos ó naturales reconocidos que hubiere tenido de otro y á los bienes de los mismos.

Art. 56. La mujer gozará de los honores de su marido, excepto los que fueren

estricta y exclusivamente personales, y los conservará mientras que no contraiere segundas nupcias.

Art. 57. Solamente el marido y sus herederos podrán reclamar la nulidad de los actos otorgados por la mujer sin licencia ó autorizacion competente.

#### SECCION SEGUNDA.

De los efectos generales del matrimonio respecto á las personas y bienes de sus descendientes.

Parte primera.—De la legitimidad de los hijos.

Art. 58. Se presumirán hijos legítimos los nacidos despues de 180 dias siguientes á la celebracion del matrimonio y antes de los 300 siguientes á su disolucion ó á la separacion de los cónyuges.

Contra esta presuncion no se admitirá otra prueba que la de imposibilidad física del marido para tener acceso con su mujer en los primeros 120 dias de los 300 que hubieren precedido el nacimiento del hijo.

Art. 59. El hijo se presumirá legítimo aunque la madre hubiere declarado contra su legitimidad ó hubiere sido condenada como adúltera.

Art. 60. Se presumirá ilegítimo el hijo nacido en los 180 dias siguientes á la celebracion del matrimonio, á no ser que concurriere alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Haber sabido el marido antes de casarse el embarazo de su mujer.

2.º Haber consentido estando presente que se pusiera su apellido en la partida de nacimiento del hijo que su mujer hubiese dado á luz.

3.º Haberlo reconocido como suyo expresa ó tácitamente.

Se entenderá que lo ha reconocido como suyo si ha dejado trascurrir dos meses, á contar desde que tuvo noticia del nacimiento, sin hacer la reclamacion.

Art. 61. El marido ó sus herederos podrán desconocer la legitimidad del hijo que la mujer de aquel hubiese dado á luz despues de trascurridos 300 dias de la disolucion del matrimonio ó de la separacion legal y efectiva de los cónyuges; pero el hijo y su madre podrán tambien justificar en tal caso la paternidad del marido.

Art. 62. Para los efectos civiles no se reputará nacido el hijo que no hubiere nacido con figura humana y que no viviere veinticuatro horas enteramente desprendido del seno materno.

Art. 63. La legitimidad del hijo se probará:

1.º Por la partida de su nacimiento, consignada en el registro civil.

2.º Por la posesion constante del estado de legitimidad.

3.º Por testigos, con tal que hubiere un principio de prueba documental ó indicios que constaren desde luego, siendo tales que con la prueba testifical bastaren para probar la legitimidad.

Art. 64. Es imprescindible la accion que compete al hijo para reclamar su legitimidad, y se transmitirá á sus herederos si hubiere muerto antes del quinto año de su mayor edad, ó despues dejando entablada la accion.

Parte segunda.—De la patria potestad.

Art. 65. Los cónyuges están obligados á criar, educar, segun su fortuna, y alimentar á sus hijos y demás descendientes, cuando estos no tuvieran padres ú otros ascendientes en grados mas próximos ó estos no pudieren cumplir las expresadas obligaciones.

Art. 66. El padre, y en su defecto la madre, tienen potestad sobre sus hijos legítimos no emancipados.

Se reputará emancipado de derecho el hijo legítimo desde que hubiere entrado en la mayor edad.

Art. 67. En consecuencia de tal potestad, el padre, y en su defecto la madre, tendrán derecho:

1.º A que sus hijos legítimos no emancipados vivan en su compañía, y á representarlos en juicio en todos los actos jurídicos que les sean provechosos.

2.º A corregirlos y castigarlos moderadamente.

3.º A hacer suyos los bienes que adquieren con el caudal que hubieren aquellos puesto á su disposicion para cualquier industria, comercio ó lucro.

4.º Administrar y usufructuar los bienes que los hijos hubieren adquirido por cualquier título lucrativo ó por su trabajo ó industria.

Art. 68. El padre, y en su defecto la madre, no adquirirán la propiedad, el usufructo ni la administracion:

1.º De los bienes adquiridos por el hijo con su trabajo ó industria si no viviere en su compañía.

2.º De los bienes que el hijo hubiere adquirido con ocasion de la milicia ó por el ejercicio de cargos ó empleos civiles y de alguna profesion ó arte liberal.

Art. 69. El hijo se reputará como emancipado para la administracion y usufructo de los bienes comprados en el artículo anterior.

Art. 70. Tampoco adquirirá el padre, ó en su defecto la madre, la propiedad ni el usufructo de los bienes donados ó mandados al hijo para los gastos de su educacion é instrucción, ó con la condicion expresa de que aquellos no hubieren de usufructuarlos si en este caso los bienes donados no constituyeren la legítima del hijo.

Art. 71. El padre, y en su defecto la madre, cuando gozaren del usufructo de los bienes de los hijos, tendrán las obligaciones de todo usufructuario, excepto la de afianzar respecto de los mismos bienes. Tambien estaren obligados á formar inventario, con intervencion del ministerio fiscal, de los bienes de los hijos respecto á los cuales tuvieran solamente la administracion.

Art. 72. Los hijos no emancipados tienen la obligacion de obedecer á sus padres; y auque estén emancipados, la de tributarles respeto y reverencia.

Art. 73. La potestad del padre ó madre y los derechos que la constituyen se suspenderán y se extinguirán en los casos determinados por las leyes.

Parte tercera.—De las obligaciones de dar alimentos.

Art. 74. La obligacion de dar alimentos será reciproca.

Art. 75. Los alimentos han de ser proporcionados al caudal de quien los diere y á las necesidades de quien los recibiere.

Art. 76. La obligacion de dar alimentos será exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tuviere derecho á percibirlos, y no se extinguirá solamente por la renuncia de ésta.

Art. 77. Cesará la obligacion de dar alimentos:

1.º Cuando la fortuna del que estuviere obligado á darlos se hubiere reducido hasta el punto de que éste no pudiera satisfacerlos sin desatender sus necesidades precisas y las de su familia.

2.º Cuando el que hubiere de recibirlos hubiere mejorado de fortuna hasta el punto de no ser necesario para su subsistencia.

3.º Cuando el mismo hubiere cometido alguna falta por la que legalmente le pueda desheredar el obligado á satisfacerlos.

4.º Cuando el que los hubiere de percibir fuere descendiente del que los hubiere de satisfacer, y la necesidad de aquel proviniere de mala conducta ó falta de aplicacion al trabajo, mientras que esta causa subsistiere.

Art. 78. Los alimentos se reducirán ó aumentarán proporcionalmente segun el aumento ó disminucion que sufrieren las necesidades del alimentista, y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos.

Art. 79. La obligacion de satisfacer alimentos se entenderá en defecto de ascendientes, ó descendientes, ó por su imposibilidad de satisfacerlos á los hermanos legítimos hermanos, por el orden con que van mencionados en este artículo.

Art. 80. El alimentista tendrá obligacion de vivir en compañía del que debiera satisfacer los alimentos en el caso que este justificare que no puede cumplir de otro modo su obligacion por la escasez de su fortuna.

#### CAPITULO VI.

De los medios de probar el matrimonio.

Art. 81. Los matrimonios celebrados antes de la promulgacion de esta ley se probarán por los medios establecidos en las leyes anteriores.

Art. 82. Los contraidos desde la promulgacion de esta ley se probarán solamente por las correspondientes actas del registro civil, á no ser en el caso en que estos hubiesen desaparecido, siendo en-

tonces admisibles todos los medios legales de prueba.

Art. 83. La posesion constante de estado de los padres, unida á las actas de nacimiento de sus hijos en concepto de legítimos, harán prueba plena del matrimonio de aquellos, si ya hubieren fallecido ó se hallaren impedidos de manifestar el lugar de su casamiento, á no constar que alguno de ellos estaba ligado con un matrimonio anterior.

Art. 84. El matrimonio contraido en pais extranjero podrá probarse por cualquier medio de prueba, si en el pais en que fué celebrado no estuvieren los matrimonios sujetos á registro.

#### CAPITULO VII.

Del divorcio.

##### SECCION PRIMERA.

De la naturaleza y causas del divorcio.

Art. 85. El divorcio no disuelve el matrimonio, suspendiendo tan solo la vida comun de los cónyuges y sus efectos.

Art. 86. Los cónyuges no podrán divorciarse, ni aun separarse, por mútuo consentimiento; para ello es indispensable en todo caso el mandato judicial.

Art. 87. El divorcio procederá solamente por las siguientes causas:

1.º El adulterio de la mujer, no remitido expresa ó tácitamente por el marido.

2.º El adulterio del marido con escándalo público ó con el abandono completo de la mujer, ó cuando el adúltero tuviere á su cómplice en la casa conyugal, con tal de que no hubiera tambien sido remitido expresa ó tácitamente por la mujer.

3.º Los malos tratamientos graves de obra ó de palabra inferidos por el marido á la mujer.

4.º La violencia moral ó física ejercida por el marido sobre la mujer para obligarla á cambiar de religion.

5.º Los malos tratamientos de obra inferidos á los hijos, si pusieran en peligro su vida.

6.º La tentativa del marido para prostituir á su mujer, ó la proposicion hecha por aquel á ésta para el mismo objeto.

7.º La tentativa del marido ó de la mujer para corromper á sus hijos y la complicidad en su corrupcion ó prostitucion.

8.º La condenacion por sentencia firme de cualquiera de los cónyuges á cadena ó á reclusion perpétua.

Art. 88. El divorcio solamente podrá ser reclamado por el cónyuge inocente.

##### SECCION SEGUNDA.

De las disposiciones preliminares del divorcio.

Art. 89. Admitida la demanda de divorcio, ó antes, si la urgencia del caso lo requiere, se acordará judicialmente:

1.º La separacion provisional de los cónyuges y el depósito de la mujer.

2.º El depósito de los hijos en poder todos los sacrificios. No titubeará en olvidar estas simpatías, digámoslo en pocas palabras, en sacrificarse, cuando sepa que este sacrificio es indispensable para arrancar á su padre de las garras del presidio y tal vez del cadalso.

—¿Y qué, —murmuró Santiago Lambert, —queréis que yo se lo diga?

—Yo no quiero nada, —interrumpió Mangiron, —absolutamente nada, ¡sino ser vuestro yerno! Os doy libertad para que empleéis todos los medios que creais útiles para llegar á este resultado, solo que necesito un compromiso formal é inmediato; ¿queréis tomarle?

—¿Para qué? —murmuró el ex-capitan con un desaliento absoluto. —¿Para qué prometer lo que se sabe de antemano que no se podrá cumplir?

—Entonces lo siento por vos! No os he cogido á traicion: os he prevenido, todavía os prevengo; os denunciaré.

—Sois dueño de hacerlo.

—Una vez pronunciado vuestro nombre, nada podrá detener ya la accion de la justicia, ¡pensad en ello! ¡seréis perdido sin recursos!

(735)

labios de la jóven y se vió precisada á agarrarse del brazo de Santiago Lambert para no caer.

En este momento, nadie se ocupaba de Mangiron; sin eso hubiera sido imposible no apercibirse de que se semblaba livido y descompuesto y sus ojos estraviados indicaban, por lo menos, una agitacion y una inquietud sospechosas.

—¿Qué viene á hacer aquí el comisario de policia? —se preguntó con angustia; —¿á quien buscará?

El magistrado y el hombre vestido de negro se encontraban ya próximas á los principales personajes de la escena que pintamos.

Santiago Lambert apeló desesperadamente á su energia.

—¿Voy á sucumbir cobardemente como un malvado vulgar? —murmuró; — ¡oh! ¡eso seria indigno de mí!

Obligó á su fiscomia móvil á que no expresara nada de las angustias que le atormentaban, dió algunos pasos el encuentro del recién llegado y despues de haberle saludado, le dijo:

(736)

—Sed bien venido, señor comisario; ¿á qué casualidad debo atribuir el honor inesperado de vuestra visita?

—Señor Verdler, —respondió el magistrado con la deferencia que le parecia debida á uno de los mas ricos negociantes del barrio, —no es á vos á quien se dirige mi visita, permitidme que lo sienta mucho.

Santiago Lambert respiró.

—¿Y á quien pues? —preguntó.

—Al señor.

Al pronunciar estas dos palabras, el magistrado señalaba á Mangiron.

Este último, ya lo sabemos, estaba pálido como un muerto; sin embargo, se mantuvo firme.

—¿A mi, caballero! —exclamó, — ¡me admirais sobremanera! ¿En qué puedo seros agradable? ¿qué debo hacer?

—Responder sencillamente á algunas preguntas que voy á dirigiros.

—Estoy á vuestras órdenes, pero, ¿me permitiréis primero os pregunte cómo habeis venido á buscarme aquí?

—Nada mas sencillo. Vengo del pala-

(739)

—¿Una mano criminal os ha precipitado en el Sena.

—Sí señor.

—¿En qué sitio?

—A la altura del sitio en que nos encontramos.

—¿El móvil de esta detestable accion fué el robo?

—No señor, porque no he sido despojado de nada.

—¿Entonces el odio y la venganza guiaban solo al asesino?

—Tal vez.

—¿Parece que sois un excelente nadador?

—Sí señor.

—¿Despues de cometido el crimen, habeis recorrido á nado un espacio de cerca de un kilómetro?

—Es posible, —dijo Mangiron sonriendo, —pero debéis comprender, caballero, que me era difícil apreciar de una manera positiva la distancia recorrida en semejantes circunstancias.

—¡Oh! evidentemente; por otra parte, ese detalle no tiene mas que una

(732)

todos los sacrificios. No titubeará en olvidar estas simpatías, digámoslo en pocas palabras, en sacrificarse, cuando sepa que este sacrificio es indispensable para arrancar á su padre de las garras del presidio y tal vez del cadalso.

—¿Y qué, —murmuró Santiago Lambert, —queréis que yo se lo diga?

—Yo no quiero nada, —interrumpió Mangiron, —absolutamente nada, ¡sino ser vuestro yerno! Os doy libertad para que empleéis todos los medios que creais útiles para llegar á este resultado, solo que necesito un compromiso formal é inmediato; ¿queréis tomarle?

—¿Para qué? —murmuró el ex-capitan con un desaliento absoluto. —¿Para qué prometer lo que se sabe de antemano que no se podrá cumplir?

—Entonces lo siento por vos! No os he cogido á traicion: os he prevenido, todavía os prevengo; os denunciaré.

—Sois dueño de hacerlo.

—Una vez pronunciado vuestro nombre, nada podrá detener ya la accion de la justicia, ¡pensad en ello! ¡seréis perdido sin recursos!

del cónyuge inocente; y si ambos fueran culpables, el nombramiento de tutor y curador de los mismos y su separación de los padres.

Si las causas que hubieren dado margen al divorcio fueran las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª del art. 87, podrán los padres proveer de comun acuerdo al cuidado y educación de los hijos.

3.º El señalamiento de alimentos á la mujer y á los hijos que no quedaron en poder del padre.

4.º La adopción de las disposiciones necesarias para evitar que el marido que hubiere dado causa al divorcio perjudique á la mujer en la administración de sus bienes.

Se concluirá.

Alcaldía primera constitucional de Córdoba.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, y bajo el tipo marcado por el Arquitecto municipal, se anuncia en subasta pública la venta de cuatro rejales, dos de ellos de mampuesto, uno de ladrillos y otro de medios, procedentes todos del derribo de la parte ruinosa del ex-convento de las Dueñas; cuyo único remate, que se verificará á pujas llanas, tendrá efecto en estas Casas Consistoriales entre doce y una del Miércoles 29 del corriente mes.

Córdoba 21 de Diciembre de 1869. — A. Fuentes y Horcas.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, y bajo el tipo de 565 escudos 800 milésimas, se anuncia en subasta pública la obra que en el edificio denominado Casilla del Higado, se necesita, con objeto de habilitarlo y destinarlo á la venta de carnes para el consumo público.

La licitación tendrá lugar por pliegos cerrados, redactados con sujeción al modelo fijado á continuación, y abiertos que sean aquellos, de doce á una del día 31 del corriente mes, quedará celebrado el remate en favor de la persona cuya proposición sea mas ventajosa á los fondos públicos; advirtiéndose que no se admitirá ninguna que exceda del tipo anteriormente expresado.

Córdoba 21 de Diciembre de 1869. — A. Fuentes y Horcas.

Modelo de proposición. D. N.º vecino de... acreditando por medio del recibo adjunto haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales la importancia del depósito provisional que se requiere para poder interesarse en las obras anunciadas para habilitar la Casilla nombrada del Higado, se comprometo á ejecutar dichas obras por la cantidad de... escudos milésimas, y á cumplir en su caso todas las condiciones facultativas y económicas detalladas en el expediente instruido con relacion al propio asunto.

Córdoba de Diciembre de 1869.

Sección de noticias.

NACIONALES.

Por el correo de la Habana se acaban de recibir pormenores acerca de la brillante defensa del campamento de San José por los voluntarios catalanes. Enfermo aun su coronel el Sr. D. José Saenz de Tejada, de las perniciosas calenturas que tantas bajas han causado en las filas de nuestros valientes, habían salido cuatro voluntarios, á las seis de la mañana, por agua al río, cuando ocho

insurrectos, emboscados en la manigua, hicieron fuego, hiriendo á uno de los nuestros.

El coronel, que á la sazón estaba con calentura, dejó el lecho y mandó salirse un alférez con 48 hombres á reconocer el planear inmediato. No habían pasado diez minutos, cuando se presentó considerable número de enemigos, que salían de la manigua, echándose encima y rodeando el campamento.

En esto, el infeliz y denodado alférez, cuyo nombre no ponemos por respetos que comprenderá fácilmente el lector, apenas avistó al enemigo, en vez de volver y dar parte, mandó avanzar atacando á la balloneta, pero rodeado de enemigos, en relacion de ciento contra uno, cayó muerto de un balazo en el corazón. Su muerte y la de cuantos le seguían, solo se supo despues.

Entretanto el enemigo había roto el fuego contra la parte fortificada del campamento que las aguas acababan de destruir, y por espacio de cuatro horas mantuvo el ataque con el mayor tesón. Viendo el ánimo inquebrantable de los defensores, puso bandera blanca de parlamento.

Atacaban cuatro mil hombres de Queda y seiscientos de Bembeta. Suspendido el fuego adelantó este último jefe, y dirigiéndose al coronel Saenz de Tejada, le dijo: que si los voluntarios entregaban las armas, serian perdonados. Contestó Tejada que fuesen por ellas si tenían valor.

Volvióse cada cual á su puesto, y al grito de «¡Viva Cuba libre!» contestaron nuestros valientes: «¡España y Cataluña...!» y unos y otros rompieron de nuevo el fuego.

Aquellos españoles, puñado de héroes, honor de la tierra que les vio nacer gastaron hasta el último cartucho; pero logrando poner al enemigo en retirada. Enfermos la mayor parte y escasos de fuerzas corporales los convalecientes, no pasaban en todo de 92 hombres, incluyendo los músicos del batallón.

Con tan escasa fuerza ha llevado á cabo el señor coronel Saenz de Tejada uno de los hechos mas gloriosos de su brillante carrera. La defensa costó ocho heridos y un muerto.

Los enemigos se retiraron, dejando solo en las cercanías del campamento 43 cadáveres, prueba del encarnizamiento y valor con que combatían, además de dos heridos que cayeron prisioneros en manos de los valerosos catalanes. Uno de los heridos murió, y el otro dio el número de los insurrectos que atacaban.

También fueron hallados, como ya hemos dicho, los cadáveres del intrépido oficial y voluntarios á quienes había costado la vida su extraordinario denuesto.

Los enemigos dejaron además en el suelo fusiles Remington y cartucheras. La hazaña del campamento de San José (que bien merece este nombre) interesa en primer lugar á todos los buenos españoles, y en segundo á Cataluña.

Dice la Epoca: «Es gravísimo lo que está pasando con la moneda de nuestro país. En el extranjero los cambiantes la rechazan, no por falta, sino por falta de peso, lo cual arguye la existencia de una falsificación tan hábil que imita todos los cuños legítimos, habiéndose dicho en algunas correspondencias que existían fábricas de esta especie en Inglaterra. En Cataluña, por confesión del ministro de Hacienda, sabemos que la falsificación de la moneda representa una de las industrias en mas vasta escala, industria criminal que ocasiona gravísimos perjuicios.»

La Bandera Roja dice que el 16 hubo una gran manifestación republicana en Consuegra, estableciéndose en el mismo dia un club federalista.

El martes por la noche saldrá para los montes de Toledo el general Prim con sus compañeros de cacería, habiendo salido hoy para Toledo los caballos y coches que han de conducir á los expedicionarios á la posesion del conde de Reus.

El capitán general de Puerto Rico ha autorizado el regreso á la isla de algunos jóvenes que en mal hora estraviados por los enemigos de España, abandonaron los goce del hogar doméstico y el país que les vio nacer para irse al extranjero á engrosar las filas de los insensatos conspiradores que han soñado en la facilidad de que su brazo tuviera bastante fuerza para arrancar de este suelo el noble pendón español.

Así dice la autoridad superior, añadiendo que esta orden se dá á ruego de algunos honrados padres de familia.

Las exequias celebradas esta mañana por el duque de Ahumada y su entierro han sido muy notables por la numerosísima concurrencia de hombres de todos los partidos que han asistido, siendo imposible á muchas personas penetrar en la iglesia que estaba completamente llena.

ESTRANGERAS.

Antes que el Sr. Lesseps pensara en abrir el canal de Suez lo tenia proyectado un oficial inglés Sr. Waghorn, el cual trabajó por espacio de 25 años para conseguir la protección de su gobierno sin alcanzarla. El Sr. Lesseps que conoció al oficial inglés de Egipto no ha relegado al olvido al desairado y consecuente hijo de la Gran Bretaña: por disposición suya se va á colocar la estatua de Waghorn á la entrada misma del canal, y es seguro que todo el que la contemple recordará la injusticia manifiesta del gobierno inglés.

Así lo consignó el Sr. Fontane en un libro que acaba de publicar en Paris, con el título de Historia ilustrada del Canal marítimo de Suez.

Troppmann se ocupa en leer las declaraciones de los testigos que intervienen en su causa, y se complace en analizarlas por escrito, estudiándose en él una falta de instrucción completa, pero revelan una intuición sumamente desarrollada. La preocupación constante del feroz asesino de Pantin es el porvenir de su familia, y en este sentido ha dirigido al jefe de policía, Sr. Claude, una sentida carta rogándole que les procure un medio de trasladarse á América, donde su apellido se verá libre de la mancha que le acompaña.

Un motivo justificado, dice un periódico de Paris, pero con insistencia, vuelve á repetirse que Napoleón III ha encargado al Sr. Rouher que estudie detenidamente y le proponga un proyecto de regencia. Esto no es exacto, y dando crédito á las palabras que hemos oido á un elevado personaje, podemos añadir que la cuestión de Regencia está ya estudiada, sin la mediación de nadie, por el emperador que ha preavido toda clase de contingencias, sin creer que pueda ofrecerse por ahora ninguna que haga necesaria semejante determinación.

Dicese en Paris que el príncipe Napoleón ha declarado terminantemente que si el imperio practica el régimen parlamen-

tario, él entrará de lleno en la vida política para defender todos sus actos.

Gaceta.

Un duelo.—Ya hemos dicho que se advierte en el bello sexo una gran tendencia á apoderarse de los pantalones, y para ello hace grandes esfuerzos. Ayer, por ejemplo, ha habido en esta capital un terrible desafío entre dos damas, siendo las armas unos belones, útil cuya aplicación á la guerra nos era desconocida. Pues bien, hubo su correspondiente herida y la inspección de la derecha tuvo que tomar cartas en el juego, trasladando la herida al hospital y la agresora á la cárcel, con lo cual resultó lo que siempre, que ambas perdieron.

Elección.—En la junta general de anteanoche han resultado elegidos para la renovación parcial de la Directiva del Casino industrial los señores siguientes: Presidente, D. Santiago Barba; Vicepresidente, D. José Felipe Salcedo; Vocales, D. Felipe de Luna y D. José Aguilar; Depositario, D. Francisco de P. Barzal; Secretarios, D. Manuel Portera y D. José Verdiguier. Estos señores con el Contador don Francisco de P. Alvarez y los vocales don Francisco Aguilar Córdoba y D. Francisco Cruz Cabrera, que pertenecian á la del año anterior y no concluyen su encargo hasta el siguiente, formarán la nueva junta de este Casino.

Carámbanos.—El frío desde anteaayer—nos está helando los huesos,—y es el saludo de moda—el decir: «Estamos frescos.»

Hecho hecho.—La Diputación provincial ha nombrado comisiones para formar inventarios de los bienes que aun poseen los establecimientos de Beneficencia, de las inscripciones de los bienes vendidos, de los títulos, láminas y demás créditos y acciones que les pertenezcan.

Ateneo.—Esta noche á las ocho dará su primera conferencia en el Casino industrial sobre «Fisiología humana» D. Bartolomé Belmonte y Cardenas.

Instrucción primaria.—Parece que han dado buen resultado los exámenes de los alumnos de las escuelas públicas y de las particulares que las solicitaron. Hoy es el dia designado para adjudicación de premios.

No conviene?—En el mes anterior acordó la Diputación provincial que se suspendiera la fabricación y trabajo en los talleres de lencería del Hospicio.

De circunstancias.—Vi ayer una zambomba—que tecaba muy de quedo,—pues van quedando sin duda—en baja los instrumentos.

Preludios.—De un dia á otro se procederá al reparto de las cédulas electorales para el año próximo.

Academia.—El Ayuntamiento ha resuelto favorablemente la solicitud de don Francisco Garcia Arévalo para que se le conceda local donde establecer una escuela industrial nocturna de adultos. Se dará gratuitamente la enseñanza á veinte alumnos con el permiso de la corporación municipal. Nos parece laudable el pensamiento.

Alarma.—En una casa de la calle de Maese Luis, habitada solo por señoras, se oyeron hace dos noches los gritos de ¡ladrones! Acudieron los serenos y advirtieron señales en una pared medianera de haber saltado alguna persona es-

traña al terrado. Hemos oido que ya otra vez se ha intentado robar en ella.

Escuela.—Ayer tuvieron lugar los actos de oposición á la plaza de regente de la nueva escuela de púrbulos creada por el Ayuntamiento.

Eso es.—Se está arreglando el camino que desde el paso á nivel del Pretorio se dirige al sitio de la Cruz de Jaarez, y de cuyo mal estado nos hemos ocupado varias veces.

Subasta judicial.—El dia cuatro de Enero próximo se subastan en la audiencia del Juzgado de la izquierda de esta capital dos estanterías y otros efectos propios para confitería. Han sido valoradas en 1.738 rs.

Buena idea.—La prensa de Valencia dice que existe allí el propósito de hacer un llamamiento á los hombres amantes del país, con el objeto de crear un elemento activo consagrado á promover los intereses generales de la Nación. Tal es el deseo que siempre hemos manifestado en el DIARIO. Refiriéndose á este mismo pensamiento leemos con mucho gusto las siguientes líneas en uno de nuestros apreciables colegas locales.

Cuanto desearíamos que esto se realizase, no solamente en aquella sino en esta y en todas las provincias de España, no hay para qué decirlo, cuando uno de nuestros constantes afanes lo constituye en nuestra publicación, de que el espíritu público se anime y levante; de que haya vida colectiva, actividad unánime; de que no se condene, en una palabra, la mayoría útil, pacífica y laboriosa de la patria al quietismo, á la inercia y al retraimiento; faltas disculpables en ocasiones á los partidos políticos, merecedoras siempre de aceptar censura y seguidas de terribles consecuencias en el gran partido nacional.

Hacen falta.—El Ayuntamiento de la Grañuela ha creado una plaza de guarda rural y ha sido autorizado el pago de su sueldo de setenta escudos.

Otro.—Ha sido destituido el Secretario del Ayuntamiento de Fuente Palmera.

También eso?—Parece que el Ayuntamiento de Adamuz piensa acotar el terreno montuoso de los propios y comunales de aquellos vecinos, y que ha sido autorizado para construir las oportunas diligencias.

Estamos bien.—En una de las noches pasadas ha sido robada del cortijo de Meleuas, término de Baena, que abra D. Pedro de Luque Marquez, cuatro yeguas, una piel de rata y taorta y las otras castañas. El robo fué á mano armada y se ignora su paradero.

Trigo.—En uno de estos dias varios hombres desconocidos y sin capas, y armados con palos, robaron á Pedro Rueda, vecino de Montur, cinco cargas de trigo en costales con las iniciales de D. Rafael de Luque. También robaron los cinco mulos que las conducían.

Caballos.—Se anuncia en el «Boletín oficial» de esta provincia que el cuatro de Enero de doce á dos de la tarde se venden en subasta en Sevilla en el cuartel del cuarto tercio de la Guardia civil, calle de Baena, varios caballos de desecho.

De fuera vendrá...—El Juzgado de Pozoblanco llama por edictos al joven francés Juan Pedro Campaña, contra el que se sigue causa por robo con escalamiento.

(733) —Bien lo sé. —¿Y tú te vas todavía? —Es preciso, pues ningún poder humano podría obtener de Lucía lo que vos exigís. Mangiron se encogió de hombros. —Vamos,—dijo,—¡vos lo habeis querido... tened cuidado!... Una vez que haya atravesado el umbral de esta casa no volveré mas. Santiago Lambert dejó caer la cabeza sobre su pecho y guardó silencio. —¡Así estamos!...—repuso Mangiron.—¡Pues bien capitán, adiós!... voy á casa del comisario de policía. Por el lado de la puerta carretera se dejó oír un ruido de pasos; el ex-capitán alzó la cabeza y miró maquinalmente. —No tendreis necesidad de ir á su casa,—murmuró,—helo aquí. ¡Habiais tomado vuestras precauciones! Mangiron miró á su vez; se estremeció violentamente y se puso muy pálido. El ex-capitán del Atalante habia dicho la verdad.

(738) mente con un criminal. Luego no tenia nada que temer. —Caballero,—dijo inclinándose,—comenzad cuando gustéis, estoy pronto. —¿Señor comisario,—preguntó Santiago Lambert,—debemos, mi hija y yo, retirarnos? —De ningún modo, señor Verdier,—respondió el magistrado,—las palabras que van á mediar entre el señor Mangiron y yo pueden ser oídas por todo el mundo. XXXVIII. La acusación. Inmediatamente despues de esta respuesta á la pregunta de Santiago Lambert, comenzó el interrogatorio. —Señor Mangiron,—preguntó el comisario,—¿habéis sido víctima la noche pasada de una tentativa de asesinato? —Sí señor,—replicó el joven. —¿Qué hora era? —Las doce de la noche, poco más ó menos.

(737) cio que ocupáis en la calle de Amsterdam. —¡Ah! ¡va! —Como tenia el mas vivo deseo de hablar con vos hoy mismo,—continuó el magistrado,—y si era posible, por la mañana, me he informado por uno de vuestros criados de la hora probable de vuestra vuelta. Aquel criado me ha contestado que no podia asegurarme nada, pero que os habia oido dar la orden á vuestro cochero de conducir al malecón de Billy, al almacén del señor Verdier. Esto, caballero, os explica mi presencia en esta casa. —¡Perfectamente, señor! ¡perfectamente!—replicó el joven. El comisario continuó: —Ahora que he satisfecho vuestra curiosidad legitima, os ruego tengáis á bien contestarme. Mangiron se sentia completamente asegurado. Para él era claro como la luz del dia, que la manera de proceder del magistrado no era la que se usa comun-

(734) El comisario de policía, acompañado de un hombre enteramente vestido de negro, atravesaba en efecto el patio del almacén, y dos agentes quedaban inmóviles de cada lado de la puerta que daba al malecón. —¡El comisario!... ¡el comisario!—murmuraron los obreros reunidos á alguna distancia. Lucía, cuya prostracion habia sido completa hasta este momento, fué como electrizada por la inminencia del peligro que temia y que parecia inevitable. Recobró sus fuerzas, se acercó prontamente á Santiago Lambert, cogió una de sus manos y balbuceó en voz baja: —Padre mio... padre mio... ¿qué quiere decir esto? —¡Quiere decir que estoy perdido!—replicó el ex-capitán. —¡Padre mio, en nombre del cielo, valor! —¡Oh! ¡pierde cuidado! siempre tendré bastante para saltarme la tapa de los sesos. Un gemido sordo se escapó de los

(734) Se si provincia nuar el suplen vez qu S. A. de tenia r de ofici termin los cur de rem trario e la Dipu contest se desl lectura Princip cion qu de la p Dio doba 1. Sr.—J Doz espoc

Arreglo.—Por el que últimamente ha tenido efecto con la Diputación provincial, los Diputados propietarios ó suplentes con residencia en la capital, son los Sres. D. Dionisio de Rivas, D. Joaquín Vascont, D. Rafael Gorriño, D. José Cadenas, D. Amador Calzadilla, D. José Sánchez Guerra, D. Joaquín Trillo, D. José Cisneros, D. Ramon Estrada, D. Angel Osuna, D. Antonio Muñoz Gassio, D. José Izardi y alguno otro que no recordamos, pero con los cuales hay mas del número que se requiere para celebrar sesiones, por lo que el despacho de los negocios no sufrirá retraso alguno ni perjuicio en abandonar sus casas y asuntos particulares los diputados que residen en los pueblos.

Con relacion á los comunicados de don José Perez Camacho, insertos en nuestros números de 30 de julio y 4 de agosto últimos, se nos ha remitido por dicho señor y con igual objeto, los documentos siguientes: «Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr.: D. José Perez Camacho, vecino de la ciudad de Córdoba y Diputado provincial suplente por el distrito de Montilla, á V. E. con la debida atencion espone; que habiéndosele comunicado por este Sr. Gobernador civil, en 19 de Noviembre último, la resolución de S. A. el Regente del Reino sobre la instancia que tuvo el honor de elevarle en 30 de julio de este año solicitando se declarase que no existian mas incompatibilidades para los cargos de eleccion popular que las que se consignan en el decreto, hoy ley, de 9 de octubre de 1868; pasó á esta Diputación provincial el oficio cuya copia literal acompaño con el número 1.º, habiendo mediado despues las comunicaciones que llevan los números 2.º, 3.º y 4.º y por las que conocerá V. E. la manera que tiene esta corporacion del eludir el entero cumplimiento de lo resuelto por S. A. el Regente, alentada sin duda por S. A. creyéndolo justo y arreglado á la ley vigente, se ha dignado aprobar, no como medida general, sino para este caso especial, el acuerdo tomado por la citada corporacion, en 26 del expresado julio, poniendo por sí misma en vigor el artículo 24 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que decía no estar derogado, no obstante la prescripcion del general de la actual orgánica provincial. Así es que el esponente no puede menos de recurrir por segunda vez á V. E. y Suplicarle atentamente que Considerando, primero, que segun el párrafo 2.º del art. 17 de la ley orgánica citada, no ha debido tener caracter ejecutivo el acuerdo de la Diputación para que optase entre el cargo de diputado y el de empleado del Municipio, hasta que fuese resuelto el recurso de alzada que se interpuso dentro de los ocho dias que previene la ley;

Segundo, que por la misma razon é interin no se le comunicase al recurrente de una manera oficial, como ahora se ha hecho, la superior resolución, no estaba este en el caso de optar entre uno y otro cargo;

Tercero, que habiendo renunciado efectivamente el empleo del Municipio aun antes de resolverse el recurso interpuesto, y optado despues por la Diputación, no debe ponersele obstaculo á que siga desempeñando este cargo honorífico;

Y cuarto, que mientras se hallase pendiente de superior resolución la instancia contra el acuerdo de la Diputación, no ha podido ni debido proveerse aquel por nadie ni por ninguna causa, debiendo ser nula la provision que se tuviese hecha en cualquier concepto y por cualquier motivo;

Se sirva hacer entender á esta Diputación provincial que el que suscribe debe continuar en el ejercicio del cargo de diputado suplente por el distrito de Montilla, toda vez que al comunicársela la disposicion de S. A. el Regente del Reino optó por él, y tenia renunciado anteriormente el empleo de oficial primero de este municipio, como terminantemente aparece de los documentos cuyas copias literales tiene el honor de remitir adjuntas, por mas que lo contrario se afirma al final del último oficio de la Diputación y á que el esponente no ha contestado, no solo porque la contestacion se desprende naturalmente de la simple lectura de los referidos documentos, sino principalmente por el respeto y consideracion que se deben á la primera corporacion de la provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 14 de Diciembre de 1869.—Excmo. Sr.—José Perez Camacho

Número 1.º.—Excmo. Sr.: El Sr. Gobernador civil de la provincia en oficio de 19 de este mes, que ha recibido en la tarde del 24, me dice lo siguiente: «El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

En vista de una instancia elevada á este Ministerio por D. José Perez Camacho, en solicitud de que se declare la compatibilidad del cargo de Diputado provincial con el de oficial primero de la Secretaría de ese Ayuntamiento, y oido el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer: primero, que no es posible dictar la medida ó declaracion general que solicita D. José Perez Camacho, y segundo, que se apruebe el acuerdo en que la Diputación de esa provincia resolvió que el referido Perez Camacho opte entre el cargo de vocal del mismo cuerpo y el empleo de oficial 1.º de la Secretaría del expresado Ayuntamiento. Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. para su inteligencia.

Y como con arreglo á los párrafos 1.º del art. 14 y 2.º del 17 de la ley orgánica provincial el acuerdo tomado por V. E. en 26 de julio del presente año, no ha podido tener caracter ejecutivo hasta recaer y comunicárselo oficialmente la resolución del Gobierno superior sobre la instancia en la preinserta comunicacion; creo convenientemente manifestar á V. E. que al participármela del modo expresado, tenia ya hecha, y aceptada desde el 22 de octubre último, la dimision del empleo de oficial 1.º de la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital, como consta del certificado que tengo el honor de acompañar, encontrándome por consiguiente y segun previene aquella superior disposicion en el caso de continuar ejerciendo el honoroso cargo de Diputado provincial suplente, que juré á su debido tiempo, por el distrito municipal de Montilla; no cabiéndome la menor duda de que así lo comprenderá tambien V. E. en su alta penetracion, como comprenderá igualmente que interin el citado acuerdo ha estado en suspenso por causa del recurso elevado contra él, no ha podido ser el tercio ni modificado por nadie ni por ningun motivo. De la presente comunicacion suplico á V. E. tenga la bondad de acusarme el oportuno recibo.—Dios etc.—Córdoba 23 de Noviembre de 1869.—Excmo. Sr.—José Perez Camacho.—Excmo. Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 2.º.—Vista por esta Diputación provincial la comunicacion de V. S. de 23 de Noviembre último, en la que manifiesta haber recibido un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion fecha 3 del referido mes, en la que se dice que oido el parecer de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en consulta de la instancia que V. S. habia dirigido á dicho Ministerio con la pretension de que se declarara la compatibilidad del cargo de diputado provincial con el de oficial primero de la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital, S. A. el Regente del Reino habia tenido á bien disponer, que no era posible dictar la medida ó declaracion general que V. S. pedia, aprobando el acuerdo de esta corporacion en el que se resolvió que optara V. S. entre el cargo de vocal de dicho cuerpo y el empleo de oficial 1.º de dicho Ayuntamiento; y en cuya comunicacion pretende V. S. continuar en el ejercicio de Diputado provincial suplente por el partido de Montilla, toda vez que con arreglo á los párrafos 1.º del art. 14 y 2.º del 17 de la ley orgánica provincial, el acuerdo de 26 de julio no ha podido tener caracter ejecutivo hasta que recayera la resolución definitiva, y supuesto que desde el 22 de Octubre tenia ya hecha y aceptada la dimision del empleo de oficial 1.º de la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital, como consta del certificado que acompaño; en sesion de 26 de Noviembre citado ha acordado contestar á V. S. que nada puede resolver sobre el particular, puesto que el cargo de Diputado provincial suplente por Montilla ha sido provisto por el Sr. Gobernador militar de la provincia en uso de las facultades extraordinarias que por el Gobierno de S. A. le estaban conferidas, debiendo por lo tanto dirigir sus reclamaciones á dicha autoridad militar.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Córdoba 1.º de Diciembre de 1869.—El Presidente, El D. de Hornachuelos.—Sr. D. José Perez Camacho.

Núm. 3.º.—Excmo. Sr.: He recibido la atenta comunicacion de V. E., en la que, con fecha 1.º del actual, se sirve participarme su acuerdo de 26 de No-

viembre último, referido á que habiendo sido provisto por el Sr. Gobernador militar el cargo de Diputado provincial suplente por el distrito de Montilla con que me hallo investido, nada podia hacer V. S. sobre mi pretension á seguir desempeñándolo, debiendo por lo tanto dirigir mis reclamaciones á la expresada autoridad militar.

Sin prescindir, Excmo. Sr., de las razones que tuve el honor de exponerle en mi oficio de 23 del expresado mes, hay ademas otra muy poderosa en apoyo de mi derecho, que no sé como haya podido pasar desapercibida para el elevado criterio de V. E., y la cual me dispensará esponga á su alta consideracion.

La resolución de S. A. el Regente del Reino, disponiendo que debia optar entre el cargo de Diputado provincial y el empleo de oficial 1.º de este Ayuntamiento, es posterior á la provision del primero hecha por la autoridad militar, por que en 3 del citado Noviembre se le comunicó al Excmo. Sr. Gobernador civil para su conocimiento y efectos consiguientes, ó lo que es lo mismo, para que se le diese el debido cumplimiento, siendo por lo tanto evidente, en primer lugar; que por ello ha quedado revocada aun en el caso de haberse hecho debidamente, la provision del cargo expresado, y en segundo, que á V. E. es, y no á la autoridad militar, á quien corresponde cumplimentar la disposicion de S. A. el Regente, porque para ello se le ha comunicado por conducto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. No proceden, por consiguiente, mis reclamaciones á la autoridad militar.

En vista, pues, de estas consideraciones, espero y suplico á V. E. se sirva reformar su acuerdo de 26 de Noviembre próximo pasado, contra el que desde luego protesto y pido conste así en el acta, á fin de que cumpliéndose en todas sus partes lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino, pueda continuar ejerciendo el cargo de Diputado provincial suplente, que de derecho me corresponde. Dios guarde á V. E. muchos años.—Córdoba 3 de Diciembre de 1869.—Excmo. Sr., José Perez Camacho.

Excmo. Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 4.º.—Enterada esta Diputación provincial de la comunicacion de V. S. de 3 del corriente, en la que suplica que por consecuencia de las consideraciones que en ella espone se sirva reformar el acuerdo que en 26 de Noviembre próximo pasado tomó acerca de la solicitud que en 23 (el original dice equivocadamente 1.º) la habia dirigido pidiendo la continuacion en el cargo de Diputado suplente por el partido de Montilla, á virtud de lo resuelto por S. A. el Regente del Reino en la instancia que elevó con la pretension de que se considerara compatible el cargo de Diputado con el de oficial 1.º del Ayuntamiento de la capital, refiriéndose la determinacion de esta corporacion á que V. S. acudiera á la autoridad militar de la provincia, que es la que con motivo de las facultades extraordinarias de que estaba revestida nombró el Diputado suplente por Montilla; en sesion de 6 del corriente ha acordado se esté á lo resuelto en la referida del 26 de Noviembre, toda vez que su plaza ha sido provisto por el Sr. Gobernador militar en virtud de las facultades extraordinarias de que está investido, y supuesto que debió considerarse vacante, como efectivamente lo estaba en atencion á que no optó V. S. en tiempo oportuno entre el cargo de Diputado provincial y el de oficial 1.º de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Córdoba 10 de Diciembre de 1869.—El Presidente, El D. de Hornachuelos.—El Secretario I. P. A., José Maria Montoro.—Sr. D. José Perez Camacho.

Boletin religioso.

—Hoy.—Sta. Victoria, virgen y mértir. —JUBILLO CIRCULAR.—En la ermita de San Juan de Letran. —Último dia de las jornadas de la Sma. Virgen en las iglesias del Salvador, S. Pedro de Alcantara y Trinitarios calzados, y en la ermita de Ntra. Sra. de Aurora. —Quinto dia de dichas jornadas en la ermita de San Juan de Letran, á las oraciones. —Los asociados á la corte de Maria visitarán hoy la imagen de Ntra. Sra. de las Angustias, en San Agustín.

Espectáculos.

TEATRO PRINCIPAL. Hallándose en esta Capital el célebre

Sr. Milá, rey del trapecio, á cuyo cargo actúa una compania acróbata-gimnástica, entre cuyos artistas figura el reputado Sr. Venus, s'ha decidido á dar algunas funciones en este coiseo, cuyos pormenores se anunciarán por programas y carteles.

Si el Director hubiera de seguir la costumbre admitida por el uso de hacer su propio elogio y el de los artistas que toman parte en los espectáculos, creeria ofender á este ilustrado público que, único juez y crítico irrecusable, no se d'ja alucinar con el vano oropel de pomposas ofertas; y abriga la confianza de llenar su objeto, si no de la manera que él merece, al menos de la mejor que le sea posible, en la seguridad de que el fallo de aquel hará justicia á la rectitud de sus intenciones.

Dichos artistas cuentan con los mas bellos y extraordinarios ejercicios, no careciendo de todo cuanto al arte pertenece y requieren para su mejor y mas limpia ejecucion.

GRAN CAFÉ-TEATRO DEL RECREO.

Funcion para hoy.—La aplaudida zarzuela en 4 actos, titulada, El sargento Federico.—A las 8.—A 2 y 1/2 rs. con opcion á uno de consumo: los niños un real.

Nuevo Café-Teatro de Cervantes, Situado en la calle de Prim, número 17.

Funcion para hoy.—La pieza en un acto, Andese usted con bromas.—La zarzuela en un acto, El Vizconde.—Dando fin con la pieza, Marineros en tierra.—A las 8.—Entrada un real.

Nota. Se está ensayando para poner en escena la próxima pascua, el drama en seis cuadros, Herodes.

PLAZA DE TOROS DE CÓRDOBA.

Con permiso del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, y si el tiempo lo permite, se celebrará una funcion de

NOVILLOS DE MUERTE, cucañas y ochenta regalos

entre los espectadores, en la tarde del 25 de Diciembre de 1869.

ORDEN DE LA FUNCION. Se lidiarán y matarán TRES BRAVOS NOVILLOS de una acreditada ganaderia, por una lucida cuadrilla de diestros de esta capital. En los términos acostumbrados se hará el sorteo de los 80 regalos siguientes, siendo entregados á los agaciados por el orden que salgan los números premiados.

- Primer regalo. Un avar para una novia, compuesto de los objetos siguientes: Una magnífica cama tallada, de última novedad, doce sillones, una mesa tallada y elegante, un espejo dorado, un buen brasero de azufre con su tarima, seis cuadros dorados, un belon, una sarten, una chocolatera, una alcuza, una caldera y una varra... de medir.—2.º UNA ONZA DE ORO.—3.º Un pavo.—4.º Un hermoso borrego.—5.º Un elegante vestido de lana.—6.º Un pañuelo de seda.—7.º Diez reales en plata.—8.º Un pañuelo de hilo.—9.º Una gallina.—10. Unos magníficos zarcillos de oro y topacios.—11. Un pavo.—12. Veinte reales en plata.—13. Un pañuelo de seda.—14. Veinte reales en plata.—15. Un pavo.—16. Un pañuelo de hilo.—17. Diez rs. en plata.—18. Una gallina.—19. Un corte de vestido para señora.—20. Una hermosa sortija de oro y perlas.—21. Una gallina.—22. Un pañuelo de hilo.—23. Veinte rs. en plata.—24. Un corte de vestido.—25. Un pañuelo de seda.—26. Un pavo.—27. Diez rs. en plata.—28. Una gallina.—29. Un pavo.—30. Veinte rs. en plata.—31. Un pañuelo de hilo.—32. Un pavo.—33. Diez reales en plata.—34. Una gallina.—35. Veinte reales en plata.—36. Un corte de vestido para señora.—37. Un pavo.—38. Diez reales en plata.—39. Un pañuelo de hilo.—40. Un pavo.—41. Veinte reales en plata.—42. Un pavo.—43. Una gallina.—44. Un pañuelo de hilo.—45. Diez rs. en plata.—46. Un vestido de señora.—47. Diez rs. en plata.—48. Un pañuelo de seda.—49. Un pavo.—50. Una gallina.—51. Veinte rs. en plata.—52. Un pañuelo de hilo.—53. Diez rs. en plata.—54. Una gallina.—55. Veinte rs. en plata.—56. Un pañuelo de hilo.—57. Diez rs. en plata.—58. Una gallina.—59. Un pañuelo de hilo.—60. Diez rs. en plata.—61. Un pañuelo de hilo.—62. Diez rs. en plata.—63. Un pavo.—64. Un pañuelo de hilo.—65. Una gallina.—66. Diez rs. en plata.—67. Un pañuelo de seda.—68. Un pavo.—69. Una gallina.—70. Un corte de vestido para señora.—71. Un pañuelo de hilo.—72. Un pavo.—73. Una gallina.—74. Un pañuelo de hilo.—75. Una gallina.—76. Una gallina.—77. Un pañuelo de hilo.—78. Una gallina.—79. Un pañuelo de hilo.—80. Ciento sesenta rs. en MEDIA ONZA DE ORO. Como quiera que el sorteo ha de ser largo por los muchos premios, interin se hace, se colocarán en una cucaña, que habrá afecto, varios objetos de valor para el que guste cogérselos.

La brillante banda de música del Regimiento de Gerona amenizará la funcion con sus acordes. NOTA.—Los efectos que no se presenten á recogerlos hasta las cinco de la tarde del dia siguiente á la funcion, la empresa dispondrá de ellos sin que se le pueda reclama-

despues.—Todos los regalos estarán desde el dia antes de la funcion en la plaza del Salvador, para que el publico juzge su mérito, PRECIOS.—Palcos, 60 rs.—Barandillas, 4 rs.—Asientos de cajón, 4 rs.—Entrada general sin mas distincion, 22 cuartos. Las puertas de la plaza se abrirán á una y la funcion se empezará á las tres. Los despachos de billetes estarán establecidos en los sitios de costumbre.

Correo de ayer

La Gaceta del 21 publica los decretos para las nuevas elecciones parciales. Dice así:

Artículo 1.º Se convoca á los colegios electorales de las circunscripciones que á continuacion se expresan, para que procedan á la eleccion parcial de los Diputados á Cortes que tambien se indican, con arreglo á las vacantes determinadas por las mismas Cortes:

Circunscripciones.	Vacantes.
Aviá.	Una.
Vich (Barcelona).	Una.
Caceres.	Una.
Plasencia (Cáceres).	Una.
Cádiz.	Una.
Jerz (Cádiz).	Una.
Ciudad-Real.	Una.
Huelva.	Una.
Huesca.	Una.
Jaen.	Una.
Leon.	Una.
Logroño.	Una.
Lugo.	Una.
Madrid.	Una.
Murcia.	Una.
Lorca (Murcia).	Una.
Guizo de Limia (Orense).	Una.
Oviedo.	Una.
Avnés (Oviedo).	Una.
Santander.	Una.
Va encia.	Una.
Jativa (Valencia).	Una.
Liria (Idem).	Una.
Bilbao (Vizcaya).	Una.

Art. 2.º La eleccion é efectuara en la forma dispuesta para las elecciones generales.

Art. 3.º Darán principio las elecciones el dia 20 de Enero del año próximo, y continuaran en los tres siguientes; el segundo escrutinio se verificara el dia 26, y el tercero ó general el 3 de Febrero.

No existiendo ya las causas excepcionales que motivaron el decreto de 8 de Octubre próximo pasado, por el que se suspendieron las elecciones de Diputados á Cortes en las circunscripciones en que, hallándose convocadas, no las hubiesen verificado en aquella fecha,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se convoca de nuevo á los colegios electorales de la circunscripcion de Baños para que procedan á la eleccion parcial de dos Diputados á Cortes en la forma que el decreto sobre ejercicio del sufragio universal dispone para las elecciones generales.

Art. 2.º La eleccion dará principio el dia 20 de Enero del año próximo, y continuara en los tres siguientes; el segundo escrutinio se verificara el dia 26, y el tercero ó general el 3 de Febrero.

De la Correspondencia del 21 copiamos las noticias siguientes:

—Leemos en un diario progresista: «Como digimos pocos dias ha, el movimiento en favor de la candidatura Espartero es cada vez mas general y espontaneo. Nuestro ilustrado corresponsal de Zamora nos sorprende agradablemente, participándonos que el partido progresista de aquella capital habia acordado, por unanimidad, esa candidatura.»

—La «Igualdad» de hoy publica los siguientes telegramas: Cádiz, 19.—Gran manifestacion republicana. Se ha entregado al gobernador una esposicion dirigida á las Cortes, pidiendo la reposicion del municipio.

Cádiz, 19.—Gran manifestacion republicana esta tarde. Han asistido 14000 personas. Ha reinado el orden mas perfecto.

—La «Igualdad» de hoy dice que el viaje del Sr. Ruiz Zorrilla tiene por objeto trabajar en favor de la candidatura del duque de Génova entre los progresistas de Valencia, Tarragona, Barcelona, Lérida y Zaragoza, que prefieren como rey de España al uque de la Victoria. No creemos que sea cierta la noticia de la «Igualdad» en la parte relativa al objeto del señor Ruiz Zorrilla.

Roma 19.—El Papa ha recibido hoy en el Vaticano cerca de 600 franceses y ha hablado con la mayor parte de ellos.

Despues ha subido á su trono, y en una allocucion en francés ha esplicado la significacion de la fiesta de Navidad, que es Dios enseñándonos la humildad. Ha dicho que el orgullo es el enemigo del hombre y el autor de las revoluciones, y ha terminado dando con voz conmovida su bendicion á la asamblea, que ha contestado con largos aclamamientos.

SECCION DE AVISOS

PILDORAS VEGETALES DE BLAYN

Este excelente purgante se halla en las principales farmacias... PRECIOS: CAJA... 4 pesetas... MEDIA... 2 pesetas...



Dócil general en España... Depósito general en España... C.ª, Montera, 51, Madrid; en Córdoba, Di. g. de Raya

PASTILLAS y JARABE de CODEINA DE BERTHE

Pocos medicamentos poseen propiedades tan positivas, ninguno calma con mas seguridad las toses rebeldes de la GRIPE, del CATARRO, de la COQUELUCHE, de la BRONQUITIS, de la TISIS y de todas las IRRITACIONES del PECOHO... Nota. Como consecuencia de sus eminentes propiedades...



Depósito general en España... C.ª, Montera, 51, Madrid; en Córdoba, Di. g. de Raya

Pérdida. En la noche del 11 del corriente han desaparecido de la dehesa de San Zebrian el alto dos yeguas, una castaña oscura, cinco años y dos dedos de alzada, y la otra castaña clara, calza de los cuatro, lucera y cordón corrido, con el hierro una A. y una E. Enlazadas: la persona que sepa su paradero, puede avisar á su dueño, calle de los Moros núm. 10, y se le dará una gratificación. 6=6

Venta. Se hace de la madera de castaño del lugar de Castaño-Gordo, conocido por el de Pinela, lunde con Pinogordo; dicha madera hace trece años que no se corta. En la plazuela de Hinojares, número 6, se manifestará su precio. 6=5

Pérdida. La de un perro pacho, cachorro, color canela, con una mancha blanca en el pecho: la persona que sepa su paradero lo presentará en la calle Puerta del Rincon, núm. 83, y se le gratificará. 6 3

Turrón. Ha llegado a esta capital el acreditado valenciano Picó, con un gran surtido de turrónes de superior calidad, de Gijona, de primera y segunda clase. Tambien espnde turrónes de yema, leche y Alicante; peladillas acarameladas y blancas. Se halla en la posada del Toro, en cuyo punto únicamente espnderá los turrónes de clase superior.

A los veterinarios, ganaderos y agricultores. LINIMENTO.—ALONSO OJEA.

Verdadero supletorio al fuego, el vegetativo y resolutivo mas eficaz y económico de cuantos se han usado hasta ahora: tan activo, que á las tres ó cuatro horas de aplicado (aun en el invierno) hay ya gran abundancia de flictenas; sin que por esto destruya los tegidos, ni deje la mas leve marca. Se garantiza.—Muy recomendado en los alifates, arestinas, anginas, enfisuras, luxaciones, pulmonías, sobre huesos, sobre cañas, reumatismos, etc. Precio 14 rs. botella.

Turrónes. Acaba de llegar esta capital el valenciano Sebastian Soler, con un gran surtido de turrónes de primera, segunda y tercera clase; legítimo superior de Gijona, de nieve y de yema; de Alicante duro, peladillas, anises y almendras pestanetas; dichos artículos se espnden en la calle de Doña Ingracia número 1.º, antes paraba en la posada de San Antonio.

RELOJERIA SUIZA.

Plazuela de las Tendillas, Córdoba. En este establecimiento muy acreditado se encuentra siempre un completo surtido en relojes de todas clases, como de plata, oro, pared, cuadro y sobre mesa.

Dinero á préstamo. En el callejon de la Puerta de Gallegos, núm. 22, darán razon. 6=3

Aviso. Habiendo llegado á esta capital el acreditado turrónero de muchos años en esta plaza, Antonio Sirvent y Miguel, ofrece al público un abundante y especial surtido de turrónes de Gijona fino y vsto, de yema, nieve y duro de Alicante, peladillas y anises, cuyos artículos espnderá á precios sumamente equitativos, en la posada de la Polla. Hay cajas de á libra y de medias.

Arrendamiento. Desde el día se arrienda una cochera, tres cuartos y un corral, todo comunicado. Calle de Góngora núm. 9.

Arrendamiento. El de la casa calle de Repartería núm. 18 desde navidad próxima. Para tratar Lineros, 78. 6=6

Arrendamiento. En 240 reales el de dos habitaciones bajas y una alta, desde Navidad á San Juan, en las callejas de Santa Marta. Darán razon, calle Alcolen, (antes Puerta Nueva) núm. 84. 8=4

Arrendamiento. Desde el día se hace de la casa calle del Baño alta número 14; para tratar con D. Joaquin de la Torre, calle de Carreteras núm. 45. 8=2

Patatas manchegas. Las hay de venta en la calle de San Fernando núm. 119, á precios muy arreglados. 4=2

Venta de naranjas. Se vende el esquilado de naranjas pendiente en la huerta del caserío de la hacienda de Moratilla, oyéndose proposiciones desde el día en la casa de su propietario el Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de D. Gomez número 2. 8=2

Los numerosos certificados de los mejores médicos de España y Francia han demostrado la superioridad sobre todos los medicamentos de

Las grageas de Copahiba puro Emulsionado, del profesor H. Vivien, doctor en medicina y farmacia de la facultad de París, caballero de la Legión de honor, cuyas grageas han obtenido la medalla de primera clase de la Academia de ciencias de París.

Las gonorreas, blenorragias, etc. etc. recientes ó antiguas en ambos sexos, se curan radicalmente en muy pocos dias con el empleo de estas grageas. Este medicamento es muy fácil de tomar, su esmerada preparación hace que aunque se tome en grandes cantidades no cause ni vómitos ni molestia alguna aun en los estómagos mas delicados, pues su envuelta de azúcar facilita la digestion y le procura un sabor agradable y ningun olor, contrariamente á otras preparaciones antiguas de esta clase.

El enfermo continúa sus operaciones y sus costumbres sin alterar en nada trabajos, bebidas ó alimentos, pues las grageas no solo curan la enfermedad inmediatamente sino que fortifican al enfermo en general por la asimilacion de los medicamentos.

No existe un solo caso de empleo de las grageas Vivien sin completa y rápida curacion; es ademas el medicamento mas económico, pues una caja solo cuesta doce reales y las mas de las veces no se necesitan dos cajas. Con cada caja va un librito para su empleo

Las grageas Vivien se venden en todas las farmacias de España Los farmacéuticos de fuera de Madrid que deseen tener este artículo se dirigirán al Depósito central de especialidades, Caballero de Gracia, núm. 27, Madrid.

POESIAS DE ANTONIO FERNANDEZ GRILO.

Se halla de venta esta lindísima coleccion en el despacho de este periódico, San Fernando 34. Precio 20 rs.

CONDUCCION DE AGUAS Y GAS.

Tubos de hierro dulce con revestimiento de betun y asfalto para conductos de aguas y gas, con roscas y juntas precisas, probados á la presión de 15 atmósferas para el agua y á 10 para el gas.

Estos tubos desde 4 á 60 centímetros de diámetro ofrecen una gran duracion, seguridad y economía sobre todos los demás medios de conduccion conocidos hasta hoy, siendo aun mas económicos que la tubería de barro.

Unico depósito en Andalucía EMPRESA DE AGUAS LA PRODUCTORA, plazuela de los Carrillos, Córdoba.

S. SEBASTIAN.

FABRICA DE JABON DURO, situada en el campo de S. Anton, núm. 15.

En este establecimiento se espnde jabon de pinta natural, al precio de 36 rs. arroba.

ACEITE DE BROTONO.

(ABROTANUM.)

Es tal y tan reconocida la virtud de esta planta, que está recomendada por todos los naturalistas é higienistas españoles y extranjeros como el único específico para hacer nacer el cabello en cualquier parte del cuerpo, para ilustrar y desenredar la cabellera, impidiendo radicalmente su caída, dando fuerza al cabello endeble, limpiando de caspa la cabeza, al mismo tiempo que fortalece y robustece la raíz del cabello.

EL ACEITE DE BROTONO está llamado á ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso lo ofrecemos. Al bote acompaña una «Reseña histórica-higiénica del cabello y de la barba,» que contiene la instrucción para el uso del aceite.—Precio, 5, 7 y 10 reales el frasco.

La correspondencia y pedidos á los Sres. Chavero y Valero, Bazar Inglés, Málaga.

Depósito en esta ciudad en el despacho del Diario de Córdoba, San Fernando 34.

FOTOGRAFIA.

D. JOSÉ GARCIA CORDOBA.

Calle del Silencio, número 15.

Retratos desde tamaño natural hasta los microscópicos, grupos, reproducciones, vistas, retratos estereoscópicos, transparentes, ambrotipos y otros con diferente posicion en una misma tarjeta.

Miniaturas sobre marfil y papel, restauraciones de cuadros antiguos y toda clase de trabajos al óleo. Iluminacion de fotografías segun los últimos adelantos.

Se hacen retratos á caballo, y á los señores que no lo tengan, se les facilitará por el dueño del establecimiento.

El gabinete estará abierto todos los dias desde las 9 de la mañana hasta las 4 de la tarde.

POMADA

para grietas y escoriaciones en los pechos, preparada por don Miguel Domingo y Roncal, doctor en farmacia.

Los excelentes y rápidos resultados que se obtienen con dicha pomada en las grietas que se forman en los pechos de las madres y nodrizas, y que tan crueles dolores las causan, nos mueve á anunciarla al público, creyendo prestar un servicio á la humanidad.

Bastan cuatro ó cinco dias para la curacion de dicha dolencia. En el prospecto que acompaña á cada pomito hay varios certificados de profesores y particulares, tanto de Madrid como de provincias, que justifican la eficacia de dicho medicamento.

Véndese en esta capital en la oficina de farmacia de don Rafael Blanco y Criado.

Pérdida. Del cortijo de Carrasquilla la alta, término de esta capital, ha desaparecido á principios del corriente mes una yegua castaña, cerrada, poco mas de la marca y con un reparo en un ojo. Le acompaña un potrillo de rastra. La persona que sepa su paradero y se sirva avisar en Bujalance á D. Antonio Lara, su dueño, recibirá una gratificación. 5=4

Arrendamiento. Desde el día se hace de la casa núm. 8 perfectamente obrada y acristalada, calle de Azonicias. Para tratar con D. Antonio Alfaro, Carrera del Fusate, núm. 13. 8=4

Venta. En la posada de las Yervas se venden patatas manchegas á 5 rs. arroba y cebollas para metanzas á 4 rs. id. 8=1

SIGLO XIX. gran almacen de calzado. situado calle Ayuntamiento número 3.

Habiendo variado de dueño este establecimiento, con el solo objeto de dar á conocer al público el calzado, se espnderá por un poco de tiempo á precios no conocidos hasta el día en esta capital, advirtiéndose que pueden pasar inteligentes á examinar dichos calzados, pues encontrarán en ellos materiales superiores, solidez y elegancia, como si valieran á 50 rs. las clases comunes, que es su verdadero precio

Gran rebaja.—Precios fijos. Para caballeros.—Mompelier y charol á 35 rs.—Charol y chagrín á 26 id.—Chagrín con punteros á 36 id.—Bacero mate á 44 id.—Buzlo dos suelas á 46 id.

Para señoras.—Satin y charol á 28 rs.—Charol y chagrín á 28 id.—Chagrín con puntera á 25 id.—Satin negro á 24 id.—Satin de color á 24 id.—Hay buen surtido para niños, 6=4

Arrendamiento. Desde el día se arrienda la casa núm. 64 plazuela de San Andrés. En la inmediata núm. 59 darán razon. 6=1

Matanzas. Se hacen desde el día en el horno del Portillo, á precios muy arreglados. 6=1

Pérdida. En la madrugada del cuatro del corriente desapareció una yegua de la hacienda de las Pitás, cerbuna, lucera, con menos de las siete cuartas y herrada del lado derecho. La persona que sepa donde se halla, se servirá avisar á la calle de los Manriques, núm. 4, y se le gratificará. 6=6

Matanza. Despojos y menudas para el día 21 de Diciembre en la casa de doña Antonia Breñosa calle Puerta Osario núm. 6. Lomo á 70 rs. arroba.—Pajarillas, á 50 id.—Mantecas, á 77 id.—Jamones, á 62 y 112 rs.—Huesos, á 37 1/2 id.—Menudas á 34 rs. uno. 8=4

GANGA. En la plazuela de la Compañía se acaba de abrir un magnífico salon con dos excelentes mesas; siendo el precio de dos cuartos de día y tres de noche, y por horas tres y cuatro reales respectivamente. 6=3

Nodriza. La persona á quien convenga una de 48 años, con leche fresca, podrá avisar á la calle de la Fueneca, número 44. 6=6

Arrendamiento. El del cortijo de la Higuera y Carcabillas, situado en la campiña, término de la Huelva, á una legua de esta villa, compuesto de trescientas quinientas fanegas de tercio, y de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Gavia, en cuya secretaría se oyen proposiciones para llevarlo desde el día. 15=15

Folleto de actualidad. Se han recibido nuevas remesas en el despacho de este periódico.

Colocacion. Se desean dos jóvenes que sepan leer y escribir. En el despacho de este periódico darán razon.

Piano. Se vende uno vertical, de tres cuerdas por punto, de la acreditada fabrica de los Sres. Bernareggi y C.ª. Se podrá ver en la calle de Céspedes ó Baño de la Catedral, núm. 7, de diez á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde. 7=7

Arrendamiento. Para desde 1.º de enero de 1871 se hacen de las fincas siguientes: La hacienda de olivar y molino de aceite, nombrada Cañada de Buey Prieto, término de Santa Eila.

El cortijo denominado del Charco, en el mismo término, y el llamado de Trinidad, que lo está en el de esta capital. D. Juan de Dios Carrion, vecino de la mira, está autorizado para oír las proposiciones de las personas á quien acomodase su arrendamiento. 6=1

Matanza. La hay hoy y mañana en la calle de las Cabezas, calleja sin salida, casa del testero, á precios arreglados. 2=1

Agua. En la calle de San Eulogio número 7 se espnde la acreditada agua de Villaharta, que tan buenos resultados está dando, al precio de un real media botella, devolviendo el casco. 20=12

La moda elegante ilustrada. Periódico exclusivo para Señoras y Señoritas.

Las modas mas recientes, representadas por las figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones mas detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publicación no tenga rival ni aun en el extranjero.

CADA AÑO REPARTE 2000 á 2500 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—400 figurines en negro y 18 ó mas sobre acero, iluminados.—1200 ó mas columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, y sobre 60 tomos de novelas preciosas, instructivas y morales.

REGALO. Los Señores que se abonen á la edición de lujo, reciben gratis el «Gran Almanaque Enciclopédico Español ilustrado,» que la Empresa publica exclusivamente con este objeto, y el cual consta de un tomo en 4.º mayor de mas de 200 páginas.

Para mas detalles se dá el prospecto gratis en su Administracion en Madrid, calle de Bailen, número 4, y librería de D. C. Bailly-Bailliere, plaza de Topeté número 8. Tambien se remite á Provincias á quien lo solicite.



Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de bronce doradas. Idem en cunas y camas de hierro. Surtido general de ferreteria. Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua. Bujías transparentes. Dichas estéricas. Cartuchos y tacos para ascopetas Lafouhel. Re olvers y cápsulas para los camimos. Crin vegetal. Colchones de varias clases. Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo conveniente á la construccion de casas. Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

Arrendamiento. Desde el día se hace de la casa núm. 7 en la calle de Alfayatas. Para tratar de su ajuste, con el Procurador D. Juan Angel Ferrer, que vive en la calle Morillos núm. 3.

Arrendamiento. Desde el día se hace de un portal y unasalá en piso bajo, en la calle de Prim, antes Arco Real, núm. 14, cuya puerta de entrada está en la plazuela de la casa de la Sra. Condesa viuda de Hornachuelos.

Art. divorcio 1.º y 2.º jo la po inocente Si a bajo la se nomb ciones d salvos lo ro 2.º No oí res, la su cuida hasta qu expresan en la se 3.º yuge cu te, de la que llev nes de A la verá el testad bierre d do algu cionado Si f á los hi venida La sus des pable d que tuv 4.º culpabi dado ó otra p la cons inocent luego l el culp 5.º societa admiel marido causa mase. 6.º rido i bienes drá de Art. sarán en vol ces sev tab por jun duz vez me ley de vid mi rlo dor el ren sen por ras